

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01pmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra EDUARDO JESUS ORDOÑEZ RODRIGUEZ. Rdo. 2020-00075-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra EDUARDO JESUS ORDOÑEZ RODRIGUEZ, mediante auto calendado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L. (\$599.000.00), y DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$10.226.232.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

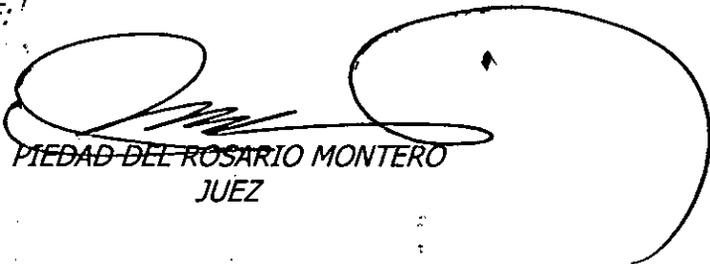
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EDUARDO JESUS ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos. (\$108.252.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ